



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 467

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado WILMER ALEXANDER RODRÍGUEZ MORA, se notificó personalmente el día 10 de Septiembre de 2020, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

Como quiera que dentro del término concedido a los emplazados MARÍA EDUVINA MORA PANQUEBA y WALTER FABIÁN AGUDELO BEJARANO, por el art. 108 del C. G del P. estos no comparecieron a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados MARÍA EDUVINA MORA PANQUEBA y WALTER FABIÁN AGUDELO BEJARANO, a la Dra. ESPERANZA JUNCO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.626.488, T.P. No. 276.731 del Consejo Superior de la Judicatura, CEL.: 3142354472, correo electrónico: esperanza_jq@hotmail.com

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

SEGUNDO: Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

TERCERO: Advértasele a la profesional designada que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Borrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 06 de Abril de 2021

**Por ESTADO N° 016 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co